**Expediente: PAOT-2023-5601-SPA-4034**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 18054 -2023**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-5601-SPA-4034** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) En el edificio hay un olor a putrefacyo, hay una perra que toda su vida ha estado amarrada (...) la perra tiene llagas, es muy violenta y jamas la han soltado, ya llora mucho y de verdad es sumamente despiadado como la tienen (...) La perrita esta en la planta baja en el pateo de atras (...) cuentan con gatos y hacen montañas de su excremento (...)* [Ubicación de los hechos: Departamento de planta baja del inmueble de calle Norte 178, número 561, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencia es un edificio naranja, entre las calles Circuito Interior y Transvaal] *(...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 178, número 561, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, donde se procedió a tocar en repetidas ocasiones, sin que nadie atendiera la diligencia, razón por la cual, se dejó el citatorio correspondiente. Cabe mencionar que, desde el área común, se observó un ejemplar canino, con características de pitbull, pelaje café, con condición corporal acorde a la talla y raza, el cual era alojado en el patio, se encontraba atado, contando con una casa para su reguardo, así como, recipientes de agua y comida a libre acceso.

En seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, siendo atendidos por un habitante del inmueble quien permitió la evaluación del ejemplar canino con que cuenta, constando lo siguiente:

- Ejemplar canino, hembra, con características de la raza pitbull, pelaje color café, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Rutilia", con condición corporal acorde a su talla y raza, sin mostrar signos de lesión o enfermedad, presentado un comportamiento alerta en presencia de extraños.
- Su lugar de alojamiento corresponde al patio del inmueble, donde se encuentra atada con una correa de 2 metros aproximadamente y cuenta con una casa para su resguardo, así como, con recipientes de agua y comida a libre acceso, el lugar se encontró limpio.
- A decir de su responsable, se colocaron protecciones en dicho sitio para permitirle deambular libremente, es alimentada con croquetas tres veces al día, y recibe paseos 3 veces a la semana.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Norte 178, número 561, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino, hembra, la cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_DF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSD